



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra inactivo desde el 21 de abril de 2021, fecha en la que se aprobó la liquidación del crédito presentada por el ente demandante. Sirvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO:	ANDRÉS CAMILO LÓPEZ LÓPEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2015-00010-00
FECHA	25 DE ENERO DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación del 21 de abril de 2021, fecha en la que se profirió auto aprobando la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ente demandante.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto que siguió adelante la ejecución, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ANDRÉS CAMILO LÓPEZ LÓPEZ

SEGUNDO: LEVANTASE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO:	ANDRÉS CAMILO LÓPEZ LÓPEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2015-00010-00
FECHA	25 DE ENERO DE 2024

QUINTO SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: háganse las anotaciones pertinentes en el sistema web siglo XXI (Tyba) y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No.03
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a910ffbe45e9a7a6edd66cfe1c4c22e1a165599cd0f96b0d54a92c78826bf3ed**

Documento generado en 25/01/2024 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>